



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<b>AUTO INTERLOCUTORIO</b>	No. 184
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	Nelson de Jesús López Betancur y O.
<b>DEMANDADO</b>	Salud Vida EPS S.A. En Liquidación
<b>RADICADO</b>	05001 33 31 017 2021 00043 00
<b>ASUNTO</b>	Inadmitir demanda

Remitido de manera física el expediente del proceso ordinario 050001 33 31 026 2011 00404 01 por el Juzgado 31 Administrativo Oral del Circuito de Medellín, respetando el criterio de autoridad derivado de pronunciamientos previos del Tribunal Administrativo de Antioquia y en aras de dar prevalencia al derecho al acceso a la administración de justicia, **este Despacho asume la competencia** para tramitar la presente solicitud de ejecución.

Ahora bien, dado que los demandantes SARA YSABEL y SAMUEL FELIPE LÓPEZ VICTOR hoy ostentan la condición de mayores de edad, han de conferir poder para su representación.

En consecuencia, el JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

**RESUELVE**

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de ejecución, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, se allegue:

- Poder conferido por los ejecutantes SARA YSABEL y SAMUEL FELIPE LÓPEZ VICTOR al abogado JOSÉ LUIS VIVERES ABISAMBRA.

SEGUNDO: De no cumplirse la exigencia anterior, se rechazará la demanda *respecto de dichos ejecutantes*.

NOTIFÍQUESE

JUAN GUILLERMO CARDONA OSORIO  
JUEZ.

FMP

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por estado N° 13 el auto anterior.</p> <p>Medellín, 17 de marzo de 2021, fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>MARÍA FERNANDA ZAMBRANO AGUDELO. SECRETARIA.</p>
---